



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

I. Disposiciones Generales

El presente Reglamento de evaluación y promoción escolar del Colegio Don Orione de Quintero tiene como finalidad dar los lineamientos para la evaluación y promoción que se aplique a los estudiantes del establecimiento.

Este reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

- Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de Educación Parvularia.
- Decreto exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto exento N° 107 del 20/2/2003, que rige la educación básica NB1-NB6.
- Decreto N° 112/1999, que rige la educación media NM1-NM2.
- Decreto N° 083/2001 que rige la educación media NM3-NM4.

El Reglamento de Evaluación y Promoción debe ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, al inicio de cada año escolar.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción tiene una vigencia anual y podrá someterse a consulta al término del año escolar, revisándose y pudiendo ser modificado para el año siguiente, cuando se estime que los cambios en el sistema educacional lo amerite y/o se realicen ajustes al PEI que justifiquen su revisión y modificaciones.

Las disposiciones y modificaciones a éste reglamento deberán ser informadas y aprobadas por mayoría de los profesores convocados a un Consejo General.



II. Del año escolar y sus períodos

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a la fecha que determine el calendario escolar del Ministerio de Educación en nuestra región.



III. De la Evaluación

Artículo 1

- a. La evaluación es un proceso permanente y sistemático del proceso educativo integral, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con el fin de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los alumnos.
- b. Reconocemos tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa (o acumulativa).

La **evaluación diagnóstica**, realizada al inicio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los alumnos (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje).

Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y selección de los recursos pedagógicos.

La **evaluación formativa** tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

La **evaluación sumativa o acumulativa**, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones respecto de ellos que correspondan al final de un periodo escolar.



Artículo 2

Los procedimientos de evaluación estarán orientados a alcanzar los aprendizajes esperados y al desarrollo de habilidades según los Planes y Programas del Mineduc.

Según el procedimiento evaluativo para recolectar información consideramos:

- Instrumentos de evaluación: pruebas (objetivas, de desarrollo y orales), lista de cotejo, escala de apreciación, portafolio, mapa conceptual, rúbricas.
- Aplicación de evaluación: prueba, entrevista, observación, encuesta, trabajo grupal, disertaciones, exposiciones, trabajos de investigación.
- Carácter de la evaluación: Heteroevaluación, autoevaluación y co evaluación.



IV de la Calificación

Artículo 3

Los resultados de las evaluaciones durante el proceso de enseñanza-aprendizaje serán de acuerdo a los objetivos tratados, y estos se transformarán en calificaciones o conceptos dependiendo el nivel:

- a. De 1º Básico a IVº Medio se utilizará la escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio. La calificación mínima de aprobación es 4.0, siendo la exigencia mínima el 60% de rendimiento, logro o resultado.
- b. En el caso de los alumnos pertenecientes a la enseñanza Pre- Básica los resultados de sus evaluaciones se expresarán a través de conceptos: Logrado (**L**), Medianamente logrado (**ML**), Por lograr (**PL**).

Artículo 4

El Colegio Don Orione de Quintero siguiendo la huella de su fundador, es y lo declara en su Proyecto Educativo Institucional un establecimiento confesional católico. Por ende, la asignatura de Religión es de vital importancia y tiene carácter obligatorio.

La evaluación se expresará en conceptos: Muy bueno (**MB**), Bueno (**B**), Suficiente (**S**), Insuficiente (**I**). La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción.

Artículo 5

Los alumnos serán evaluados por Unidades de aprendizaje o subunidades.

Para cada procedimiento evaluativo de Unidad y/o Subunidad los alumnos/as deberán ser informados previamente al menos con una semana de anticipación indicando fecha, objetivos y procedimiento a evaluar. La información del procedimiento evaluativo será registrada por el profesor(a) de asignatura en el calendario del libro de clases.



Artículo 6

Todo procedimiento de evaluación programado con anticipación, no podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Los procedimientos evaluativos programados serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista a las clases.

En el caso de los alumnos/as se ausenten a algún procedimiento evaluativo sin justificación médica, se aplicará el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 7

Ningún alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio.

Asimismo toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación debidamente fundamentada y evidenciada.

Artículo 8

La cantidad de procedimientos de evaluación que podrán rendirse en un día son los siguientes:

- hasta cuatro evaluaciones coeficiente 1, o
- una evaluación coeficiente 2 y dos coeficiente 1.

Las evaluaciones de Unidades de aprendizaje podrán ser calificadas con nota coeficiente dos y las de subunidades con notas coeficiente uno.



Artículo 9

Si en las evaluaciones de Unidad de aprendizaje el resultado obtenido es igual o superior a un 30% de alumnos que no logren el porcentaje mínimo de aprobación (reprobados bajo la nota 4.0):

- a. El profesor de asignatura deberá presentar y aplicar acciones o planes remediales para mejorar el objetivo de aprendizaje o indicador más descendido.
- b. Los alumnos/as que aprueben el plan remedial obtendrán como nota máxima 4.0
- c. Los estudiantes que reprobren el plan remedial mantendrán su mejor nota.

(Véase Anexo Protocolo para evaluaciones de Unidad y de proceso)

Artículo 10

Los resultados de las pruebas deberán entregarse a los alumnos dentro de los 11 días hábiles considerando el día 1 el momento de la aplicación. Y los trabajos de investigación deberán entregarse a los alumnos dentro de los 16 días hábiles considerando el día 1 el momento de la entrega.

Posterior a la revisión y devolución a los alumnos/as, la calificación obtenida deberá registrarse en el Libro de clases con un plazo inferior a 24 horas. No se podrá aplicar una prueba mientras el alumno desconozca el resultado de su calificación anterior.

(Véase Manual de Convivencia Derechos de los alumnos/as ARTÍCULO 2, letras l, ll y m. Y ARTÍCULO 3, letra b Deberes de los alumnos/as)

Artículo 11

Las calificaciones de los objetivos de aprendizaje se registrarán por cada profesor de asignatura en el Informe Escolar.

El profesor/a jefe hará entrega de los Informes Escolares bimensualmente en las reuniones de apoderados, siendo responsabilidad de cada apoderado asistir a reuniones, tomar conocimiento de la asistencia, observaciones e informarse de la situación académica de su pupilo. Dejando constancia de haberse informado con su firma en el Libro de Clases.



Artículo 12

El número mínimo de calificaciones semestrales por asignatura quedará establecido según la cantidad de horas semanales de cada una de ellas. No obstante, cada profesor tiene la facultad de colocar el número máximo de calificaciones que estime conveniente.

Horas de clases	Mínimo de calificaciones	Coeficiente 2	Coeficiente 1
02	03	1	2
03	04	1	2
04	05	1	3
05	06	1	4
06	07	1	5
07	08	1	6
08	09	2	5

Artículo 13

Los alumnos/as llevarán registradas las calificaciones según cada asignatura y en función de la cantidad total de notas semestrales planificadas.

a- En el primer semestre escolar:

A fines de Mayo, el 50% de las notas semestrales planificadas deben estar registradas en el Libro de Clase.

La penúltima semana del primer semestre escolar, el 100% de las notas semestrales planificadas deben estar registradas en el Libro de Clase.



b.- En el segundo semestre escolar:

A fines de Octubre, el 50% de las notas semestrales planificadas deben estar registradas en el Libro de Clase.

En el caso de IV° medio, a fines de Septiembre, el 50% de las notas semestrales planificadas deben estar registradas en el Libro de Clase.

La penúltima semana del segundo semestre escolar, el 100% de las notas semestrales planificadas deben estar registradas en el Libro de Clase.

Artículo 14

Para el cálculo final de calificaciones semestrales y anuales se considerará lo siguiente:

- a. La calificación semestral por asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, con aproximación.
- b. El promedio semestral por alumno corresponderá al promedio aritmético de las asignaturas, con aproximación.
- c. El promedio anual por asignatura corresponderá al promedio aritmético de los dos promedios semestrales y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima.
- d. El promedio de promoción del alumno corresponderá al promedio aritmético anual de las asignaturas y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima.



V. Situaciones Especiales de Calificación

Artículo 15

Los Alumnos que alcancen la nota limítrofe 3,9 en el promedio final de una o más asignaturas, siempre y cuando sea causal de repitencia, serán aprobados con nota 4,0.

Artículo 16

El Director del Establecimiento, informado previamente por la Unidad Técnico Pedagógica podrá autorizar la eximición de alguna asignatura del Plan de Estudio de los alumnos/as por problemas de salud (en caso de presentar certificado médico) o un informe fundado del profesional especialista. La eximición será solicitada por el apoderado a UTP mediante solicitud escrita y la respuesta a ésta se consignará mediante una resolución interna, la cual será informada por Unidad Técnica Pedagógica al profesor/a jefe del curso, al profesor de asignatura y a la secretaria académica.

En relación a la eximición en la asignatura de Educación Física:

- él o la estudiante tendrán derecho a eximirse de la asignatura en forma total o parcial, según lo que precise y detalle el certificado médico.

- el encargado de recibir el(los) certificado(s) médico(s) será el profesor titular de la asignatura de educación física, y a su vez el mismo profesor hará entrega a Unidad Técnica Pedagógica los certificados, los cuales serán archivados en una carpeta para estos fines.

- tipos de eximición:

- a. La eximición total significa para el estudiante No participar en ninguna de sus formas de la asignatura (deportes, competencias, talleres o actividades que requieran actividad física). Pudiendo considerarse semestral o anualmente.

La asignatura NO registrará calificación, sin desmedro al promedio semestral, anual y/o general, según sea el caso.

- b. La eximición parcial significa ser evaluado/a diferencialmente en la asignatura. Pudiendo considerarse semanal, quincenal o mensualmente.



El profesor de asignatura registra calificaciones al alumno/o, por ende al término del semestre y año el promedio obtenido en la asignatura incide en el promedio semestral, anual y/o general.

- c. En relación a la eximición en los casos de Necesidades Educativas Especiales véase artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 17

Alumnos que no se presentan a una evaluación los profesores/as de asignatura deberán consultar a la Recepción del Colegio y/o al profesor jefe/a, si está debidamente justificado, puesto que:

- a. En caso de enfermedad deberá presentar certificado médico en un plazo de 48 horas en la recepción del Colegio.
- b. Por motivos de fuerza mayor (fallecimiento de un familiar, viajes, etc.) el apoderado deberá justificar personalmente con el profesor jefe/a en el horario de atención de apoderados.

Para ambos casos (con certificado médico o por fuerza mayor), el profesor jefe/a informará al profesor/a de asignatura que corresponda y quedará citado/a al día estipulado en el Colegio para rendir las evaluaciones pendientes. No obstante, se debe tener en cuenta el tiempo que se ausentó de clases y los motivos para estipular tiempos de estudio y aplicación del procedimiento evaluativo que sean acordes a la situación particular de cada estudiante, respetando el 60% de logro. Las decisiones acordadas se informarán al apoderado en la agenda escolar. Para estos efectos, se busca optimizar el uso de las horas dedicadas exclusivamente a las clases de tal forma que se evite tener alumnos/as pendientes al término del semestre, aplicando evaluaciones a alumnos/as inasistentes a pruebas escritas de 5° a IV° Medio.

(Véase la sección anexos INSTANCIA COMÚN DE APLICACIÓN A EVALUACIONES PENDIENTES)

- c. De no estar debidamente justificado, el profesor/a de asignatura tendrá la facultad de evaluar al alumno/a aumentando el % de logro de la evaluación a un 70% y elevando el grado de dificultad de la instancia evaluativa.



Artículo 18

El Profesor Jefe, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y Equipo de Gestión del Colegio, estudiará y tomará decisiones al respecto de los y las estudiantes con ingreso tardío a clases, finalización anticipada del año escolar, viajes de estudio, competencias deportivas y otros, brindándoles las oportunidades para cumplir con los objetivos de aprendizaje.

Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, se les brindará las oportunidades para que continúen sus estudios en el establecimiento y además, se les otorgarán las facilidades pedagógicas necesarias para que terminen el año escolar.

Para los casos anteriores, el profesor jefe/a informará a cada profesor/a de asignatura que corresponda y en conjunto fijarán la fecha, hora y contenidos para rendir la evaluación pendiente. No obstante, debe considerarse la situación particular de cada estudiante para estipular tiempos de estudio y aplicación del procedimiento evaluativo respetando el 60% de logro. Las decisiones acordadas se informarán al apoderado en la agenda escolar.

Artículo 19

Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del establecimiento y/o patrocinados por el Ministerio de Educación u otra entidad externa, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

La información relativa al (a los) evento(s) deberá ser informada por el profesor(a) o monitor a cargo con al menos una semana de anticipación a Inspectoría y Unidad Técnica Pedagógica indicando: actividad a realizar, fecha, nómina de alumnos participantes, horario de salida y regreso estimado al colegio.

Si en el día de la actividad informada, el o los alumnos que participen debían rendir un procedimiento de evaluación, esta será aplazada para el día de las evaluaciones pendientes aplicándose el mismo procedimiento de evaluación e igual grado de exigencia.



Artículo 20

De los alumnos/as que se matriculen e ingresen al Colegio una vez comenzado el año escolar o en el transcurso de éste:

- a. Se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de proveniencia, de acuerdo a documentación oficial del establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas, es decir, certificado de notas actualizado a la fecha de retiro con firma y timbre original.
- b. Se le aplicará evaluaciones diagnósticas para determinar el nivel de aprendizaje y conocer las condiciones de ingreso del alumno (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje).

Esta evaluación diagnóstica será acordada entre Unidad Técnico Pedagógica y los profesores(as) de asignaturas.

Artículo 21

Si el alumno es sorprendido durante un proceso evaluativo en algunas de las siguientes situaciones:

- a. Copiar, solicitar respuestas, dejarse copiar o dar respuestas.
- b. Presentar evaluaciones realizadas por otras personas y/o bajados de internet.
- c. Conseguir evaluaciones (impresos o digitalizados), sustraer instrumentos o pautas de corrección.
- d. Utilizar medios electrónicos y/o digitales para obtener información que permita recibir o entregar respuestas de evaluaciones.
- e. Incluir en evaluaciones a compañeros que no participan del proceso.
- f. Adulterar la revisión o corrección del instrumento de evaluación.
- g. Encubrir a compañeros para que copien, difundan información de la evaluación y/o adulteren información del proceso.



- h. Cualquier otra situación no contemplada en este Reglamento, será derivada a la Unidad Técnica Pedagógica para su análisis y posterior determinación.

Y habiéndose demostrado la o las situaciones anteriores mediante argumentos: materiales probatorios o por declaración del profesor describiendo la situación, el profesor de la asignatura deberá:

- i. Retirar o suspender el proceso evaluativo del o de los alumnos/as involucrados/as.
- ii. Registrar la anotación correspondiente en la hoja de vida escolar del alumno/a. Se informa al alumno/a de la anotación, de la suspensión del proceso evaluativo y de la nueva instancia y fecha de aplicación.
- iii. Comunicar verbalmente la situación al profesor/a jefe.
- iv. Aplicar el Manual de Convivencia que dice relación con el valor de la honestidad.
- v. Aplicar un nuevo procedimiento de evaluación. Si este procedimiento es escrito será aplicado el día de las evaluaciones pendientes. Y si es oral o práctico el profesor de la asignatura define el día y la hora de la evaluación.
- vi. A esta nueva aplicación se le debe aumentar el porcentaje de logro de un 60% a un 80%.

Artículo 22

El Alumno que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento evaluativo o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se le aplicará el artículo 17 en su letra c de este Reglamento.

)



Artículo 23

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento evaluativo, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una instancia evaluativa, serán entendidos como conductas personales por parte de los alumnos involucrados, y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual en cuyo caso se aumentará el porcentaje de logro a un 80% y se aplicará el Manual de Convivencia según corresponda.



VI.- De la Promoción

Artículo 24

Para la promoción de los alumnos/as, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 25

Para ser promovido, un alumno/a debe haber asistido un 85% de las clases realizadas durante el año escolar. El Director del establecimiento previa entrevista con el Profesor Jefe del respectivo curso tomará la decisión de autorizar la promoción de los alumnos/as con porcentaje inferior a un 85% de asistencia, fundado en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. El apoderado deberá elevar una solicitud por escrito dirigida al Director del establecimiento detallando los motivos de la inasistencia de su pupilo/a. Esta solicitud debe ser presentada a más tardar 10 días hábiles antes del término del período escolar. Por su parte, el Director se reunirá con inspección y el profesor/a jefe para analizar el caso y resolver la situación de promoción. La respuesta será entregada por el profesor/a jefe al apoderado/a en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 26

Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas de Aprendizaje o Módulos de la Especialidad de su respectivo plan de estudio.

Artículo 27

Serán promovidos los alumnos/as que no hubieren aprobado una asignatura o Módulo de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluyendo la asignatura o módulo reprobado. Este artículo no se aplica a los alumnos de primer y tercer año básico los que se rigen por el artículo 10 del decreto 511.



Artículo 28

Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor (a) Jefe del curso, de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderado de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Así mismo, los alumnos (as) con necesidades educativas Especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesional especialista.



Artículo 29

Serán promovidos con más de una asignatura y/o Módulo de Aprendizaje reprobados:

- a) Los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerara la nota de las dos asignaturas o Módulos no aprobados.

- b) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior, para efecto del cálculo de este promedio se considerara la calificación de las dos asignaturas no aprobados.



VII. De la evaluación diferenciada

Artículo 30

La Evaluación Diferenciada es una instancia que consiste en la aplicación de procedimientos evaluativos en uno o más asignaturas de aprendizaje, coherentes a las necesidades educativas especiales que presenta un estudiante durante su escolarización. Esta instancia evaluativa se aplicará a aquellos estudiantes que, de acuerdo al Decreto 170, presenten necesidades educativas especiales transitorias o permanentes.

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales a aquellas dificultades de aprendizaje que surgen de la interacción entre un trastorno o déficit que presenta el estudiante y las condiciones o barreras que le impone el contexto escolar (Mineduc, 2013), por lo que el estudiante precisará de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, contribuyéndose con ello al logro de los fines de la educación (Decreto 170).

Considerando la normativa vigente:

Son “NEE de carácter **permanente**... aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de un déficit o trastorno asociado a una discapacidad, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar” (DS N°170).

“Las NEE de carácter **transitorio**, son aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar, por lo que los apoyos y recursos adicionales están acotados a un período determinado de la escolaridad” (DS N°170).

Se puede aplicar Evaluación diferenciada en los siguientes casos: Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastorno de Déficit Atencional (TDA), Trastorno del Lenguaje (TEL), Rendimiento Intelectual en rango Límite (RIL), Discapacidad Intelectual (DI), entre otras.



Artículo 31

Será responsabilidad del Equipo de Apoyo Pedagógico, entregar la nómina oficial de estudiantes que requieren de evaluación diferenciada a la Unidad Técnico Pedagógica, cuyo plazo máximo será la tercera semana de marzo de cada año escolar. La actualización de la nómina se realizará mensualmente y será difundida en la respectivas reuniones de ciclo por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 32

La reevaluación de los informes **internos** realizados por el Equipo de Apoyo Pedagógico, se deberá realizar dentro del plazo máximo de dos años, para mantener su vigencia.

Será responsabilidad del apoderado entregar a comienzo de cada año escolar a Unidad Técnico Pedagógica, todo informe **externo** para la tramitación de evaluación diferenciada.

- a. En el caso de NEE Transitoria, la actualización del diagnóstico será anual.
- b. En el caso de NEE Permanentes, la actualización del diagnóstico será cada dos años.

No obstante lo anterior, se recibirán documentos en otras épocas del año escolar, comenzando a regir la evaluación diferenciada desde la fecha en que se hace entrega a la Unidad Técnico Pedagógica, que a su vez socializará a los docentes en los respectivos Consejos de Profesores. La vigencia de éstos documentos será dentro del período escolar (marzo a noviembre).

Artículo 33

Será responsabilidad del profesor jefe informar y recordar al apoderado de la necesidad de actualización de los informes o certificados que indican una NEE que requieran de evaluación diferenciada.



Artículo 34

La aplicación de la Evaluación Diferenciada a un estudiante será efectiva una vez que sea entregado el certificado o informe del profesional competente a la Unidad Técnico Pedagógica, Unidad que comunicará formalmente a los docentes correspondientes. La Unidad Técnico Pedagógica archivará el/los documentos que respaldan la solicitud de evaluación diferenciada, quedando:

- una copia en la oficina del Equipo de Apoyo Pedagógico.
- una copia para el profesor/a jefe.

Artículo 35

La evaluación diferenciada será aplicada por los docentes teniendo presente las necesidades especiales de los estudiantes y las recomendaciones especificadas en el informe diagnóstico. Los docentes que apliquen evaluación diferenciada a un estudiante con NEE, deberán seleccionar y tickear en el Cuadro de Chequeo a los menos tres estrategias diferentes previas a la aplicación de cada evaluación. Este Cuadro de Chequeo debe ir anexado o inserto al instrumento de evaluación.

CUADRO DE CHEQUEO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA						
(previo a la aplicación, seleccionar sugerencia(s) implementada(s) y registrar con un ticket dentro de cada casillero)						
	Tiempo		Instrumento		Apoyos	Otros
APLICACIÓN	Dar más tiempo		Disminuir número de ítems o ejercicios		Repetir instrucciones en forma oral y personalizada	Evaluación oral complementaria
	Realizar prueba en dos etapas		Simplificar instrucciones		Clarificar dudas en torno a instrucciones	Trabajo complementario
	Repetir evaluación en sala de recursos		Preguntas breves, precisas y lenguaje sencillo.		Uso de materiales de apoyo (calculadora, diccionario, etc.)	
CORRECCIÓN	Disminución del nivel de exigencia (60% a 50%)					
	Se otorga puntaje por procedimiento					
	Se corrigen errores específicos sin disminución de puntaje					



Artículo 36

Los profesores deberán mantener discreción sobre las necesidades educativas especiales y la evaluación diferenciada. No obstante lo anterior, el profesor/a jefe deberá consignar en el libro de clases en el Módulo NEE a aquellos estudiantes que requieren evaluación diferenciada y actualizar mensualmente dicha nómina.

Artículo 37

La aplicación de los procedimientos evaluativos para los estudiantes con NEE, son responsabilidad del profesor de cada asignatura, quien deberá planificar, diseñar y aplicar los instrumentos pertinentes a cada necesidad.

No obstante, en la medida que el profesor lo requiera o la Unidad Técnica considere necesario el o la profesional de apoyo cooperará con las consultas para la elaboración de instrumentos o la revisión de los mismos.

En los cursos con Programa de Integración Escolar, la aplicación del procedimiento evaluativo será responsabilidad del equipo de aula (profesor de asignatura y profesionales de apoyo).

Artículo 38

Una vez aplicado, revisado y calificado el instrumento con evaluación diferenciada, cada profesor de asignatura deberá:

- a. fotocopiar el instrumento de cada alumno.
- b. archivar el instrumento original.
- c. entregar al alumno o apoderado la copia del instrumento.

Al término del año escolar y una vez definida la promoción de los cursos, el profesor podrá hacer entrega de los instrumentos originales a los alumnos y/o apoderados que lo requieran.



VIII. Situaciones Especiales de la Evaluación Diferenciada

Artículo 39

Podrá aplicarse evaluación diferenciada “**temporal**” en aquellos casos en que los estudiantes esten en proceso de evaluación diagnóstica por algún integrante del Equipo de Apoyo Pedagógico. Será requisito para ello, la revisión de historial escolar del estudiante (ficha de anamnesis, rendimiento académico, repitencias) y la recopilación de antecedentes previos (informes anteriores no vigentes), que justifiquen tal decisión. Todo lo anterior bajo la responsabilidad y gestión del Equipo de Apoyo Pedagógico.

Artículo 40

La aplicación de los procedimientos evaluativos pendientes por caso de ausencia para los estudiantes con NEE, se realizará los días miércoles en jornada alterna y será aplicado por un integrante del Equipo de Apoyo Pedagógico, al miércoles siguiente de su incorporación en el establecimiento.

Esta instancia tendrá como requisito, por parte del apoderado, la presentación en recepción de un certificado médico que justifique la inasistencia.

De no presentar un certificado médico que justifique la inasistencia, la aplicación del (de los) procedimiento(s) evaluativo(s) se realizará en biblioteca, en día y hora definida por el profesor de asignatura.

Artículo 41

El Director del Establecimiento, previa consulta a Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la eximición de los alumnos con NEE de una asignatura en caso debidamente fundamentado. La eximición se consignará mediante una resolución interna, la cual será remitida por Unidad Técnica Pedagógica al profesor/a jefe del curso, al profesor de asignatura y a la secretaria académica.



Para la tramitación correspondiente se requiere presentar la siguiente documentación a Unidad Técnica Pedagógica:

- Carta de solicitud formal del apoderado, dirigida al Director.
- Certificado del profesional pertinente (fonoaudiólogo, educador diferencial, psicopedagogo y/o psicólogo) donde especifique y se acredite la necesidad de eximición.

Las solicitudes de eximición, por médicos o especialistas ajenos al establecimiento, serán analizadas por el Equipo de Apoyo Pedagógico y UTP, quienes en conjunto informarán al Director para que éste tome la decisión final.

La eximición por NEE en la asignatura de inglés considera:

- a.- en ningún caso implica desvincular al estudiante de la asignatura, por lo que deberá asistir a clases regularmente y participar de todas las actividades que en ella se propongan.
- b.- se deberá evaluar anualmente la necesidad de eximir. Por lo tanto, la vigencia de la eximición será hasta el término de cada año escolar.



IX. De las formas de comunicar la situación de estudio

Artículo 42

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional tendrá disponible para todos los padres y/o apoderados un Certificado Anual de Estudio del alumno(a) que indique las asignaturas de aprendizaje con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

La fecha en la cual estarán disponibles los certificados será a partir de la cuarta semana de diciembre de cada año.

El retiro a fin de año de este certificado es responsabilidad de cada padre y/o apoderado.

“El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo”

(Artículo 13, Decreto 511)

Artículo 43

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas o módulos del plan de estudio que aplica el Colegio.



X. De las formas de difusión del Reglamento de evaluación y promoción.

Artículo 44

El presente Reglamento de evaluación y promoción será comunicado a los alumnos/as a comienzo de cada año escolar y antes de la entrega del Informe de Notas Semestral, tanto por el Profesor Jefe en las sesiones de Consejo de Curso como por los Profesores de las diferentes asignaturas en sus horas de clases correspondientes, cuando la situación lo amerita.

Artículo 45

El Reglamento de evaluación y promoción será publicado en la página web del colegio al inicio del año escolar, quedando a disposición de la comunidad educativa para que se informen y comprometan a cumplir con lo que establece este documento.

El Reglamento de evaluación y promoción será comunicado en primera instancia por el Profesor Jefe del Curso, destacando aquellos aspectos más relevantes en reuniones de padres y/o apoderados.

Los aspectos más relevantes del Reglamento de evaluación y promoción, tales como; promoción, asistencia, repitencia y evaluación diferenciada deben ser comunicados en reuniones del Consejo Escolar, con el fin de difundir el reglamento entre sus pares.

*Toda modificación a este reglamento, deberá ser comunicado por escrito a los estamentos involucrados.

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento o si en caso lo amerita, por la Secretaria Regional Ministerial de Educación.